

DISPOSICION ADICIONAL

Los Procuradores de las Juntas generales de Guipúzcoa y de Alava y Apoderados de las Juntas generales de Vizcaya, serán elegidos el mismo día de la celebración de las elecciones locales señalado en el presente Real Decreto, conforme a las normas peculiares que regulan la elección del correspondiente órgano foral y previa convocatoria realizada por el respectivo Diputado general.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 13 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones Locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Principado de Asturias y Valencia

I.B.6

Convocadas elecciones al Parlamento Europeo, así como para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de todas las Corporaciones Locales y de 13 Comunidades Autónomas en las que han de constituirse sus nuevos Parlamentos o Asambleas, quedan abiertos los procesos electorales correspondientes, aplicándose a las dos primeras elecciones señaladas, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, y a las segundas, las propias normas de los Estatutos de Autonomía respectivos, sus Leyes electorales en aquellas Comunidades que las tengan promulgadas y, en todo lo no dispuesto en las mismas, la ya citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La simultaneidad de los procesos electorales citados y el empleo de nuevos modelos de impresos para las elecciones al Parlamento Europeo, hace preciso dictar normas de desarrollo que en uso de las facultades otorgadas legalmente al Gobierno de la Nación, y respetando en todo caso lo que al efecto puedan disponer los Estatutos respectivos, contemplan de forma sistematizada el cuadro de disposiciones comunes y específicas a ambos procesos electorales.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las papeletas a utilizar en las elecciones al Parlamento Europeo, Locales y Autonómicas serán de las siguientes tonalidades:

Elecciones al Parlamento Europeo: Color azul claro.
Elecciones a Alcalde Pedáneo u órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal: Color verde.
Elecciones a Concejales: Color blanco.
Elecciones a Alcaldes de Concejo Abierto: Color blanco.
Elecciones a Cabildos Insulares: Color verde.
Parlamentos Autonómicos: Color sepia.
Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya: Color sepia.
Los sobres serán del mismo color que las papeletas.

Art. 2.º Las tapas de las urnas serán del mismo color que las papeletas.

Art. 3.º De conformidad con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las Juntas Electorales central, provinciales y de zona que se constituyan, serán administración competente para las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones Locales y Autonómicas. Asimismo, las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, en su caso, ejercerán para las elecciones Autonómicas, las competencias que les vengan atribuidas en las respectivas leyes electorales, sin perjuicio de las que correspondan a la Junta Electoral Central, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica.

Art. 4.º Los miembros que integren las Mesas Electorales serán los mismos para las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones Locales y Autonómicas.

Art. 5.º 1. La Administración del Estado o, en su caso, las Comunidades Autónomas que ostenten competencia en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas en relación con el horario laboral del día de las elecciones para que los electores puedan disponer de cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas si no se disfruta en tal fecha del descanso semanal.

2. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha el descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, los que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha el descanso semanal.

Art. 6.º Se decreta día inhábil en todo el territorio nacional a efectos escolares el día 10 de junio de 1987.

DISPOSICION ADICIONAL

Para las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto será aplicable, en su caso, la Orden de 6 de febrero de 1986, que regula el voto del personal embarcado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 13 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Convocatoria para Jueces sustitutos

II.B.36

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión de 8 de los corrientes adoptó el acuerdo de proceder a la provisión de Jueces sustitutos, en las siguientes localidades:

Arnedo y Santo Domingo de la Calzada.

Los interesados, que deberán reunir las condiciones necesarias para ingreso en la carrera judicial, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, por

cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, acompañando la documentación acreditativa de los motivos de preferencia señalados en el artículo 201 párrafo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en su caso, los del artículo 431 de la misma Ley.

Los que fueron nombrados Jueces sustitutos tendrán, cuando se hallen ejerciendo funciones jurisdiccionales, las mismas obligaciones que los Jueces titulares, la de residencia entre ellas.

Burgos, 13 de abril de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.